

Constancia secretarial: Santiago de Cali, 24 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez el presente proceso el cual se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C. G del P. Sírvase Proveer.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez
Secretaria.

Auto interlocutorio No. 1.170

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

*Ref: Verbal de Responsabilidad Civil
Extracontractual*

Dte: Nolberto Ararat Mora

*Ddos: Seguridad de Occidente Ltda., Barco
Quintana Asociados S.A.S., Chelo Conjunto
Residencial Etapa I Propiedad Horizontal.,
Chubb Seguros Colombia S.A. y AXA
Colpatria Seguros S.A.*

*Llamadas en Garantía: Chubb Seguros
Colombia S.A. y AXA Colpatria Seguros S.A
Rad: 760013103006 2022 00239 00*

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales, a la audiencia **INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** regulada en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, para el día **miércoles, 24 de abril de 2024, a las 9 a.m., de forma virtual**

SEGUNDO: PREVENIR a las partes en el entendido de que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se fundan las pretensiones (Artículo 372 del C. G. del P., modificado por el artículo 25 de la ley 1395 de 2010).

TERCERO: DECRETAR los siguientes medios probatorios:

I.- PARTE DEMANDANTE (archivo#02 fl. 13 y ss)

1.- Documental: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la demanda y los documentos arrimados con el escrito que descorre las excepciones del extremo demandado (archivo 22).

2.- Dictamen Pericial: Dese valor probatorio al dictamen pericial arrimado con el escrito de la demanda, a voces del art. 226 y ss del C.G.P. En virtud a lo estipulado en el art. 228 *ibídem*, en concordancia con el art. 78 de la misma obra, cítese al perito a la audiencia que se llevará a cabo el día y hora indicada en el ordinal primero.

3.- Exhibición de Documentos. Conceder la prueba solicitada de exhibición de documentos y videos que se encuentran en poder de la demandada, solicitados con el escrito de la demanda y con el escrito que descorre las excepciones del extremo demandado. A saber:

3.1.- Los videos o cualquier representación gráfica que hayan capturado las 5 cámaras de seguridad y vigilancia instaladas en Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal del día 29 de agosto de 2020 entre las 5 p.m. y las 9 p.m. Estos documentos se encuentran en poder de la sociedad Seguridad de Occidente Ltda., Barco Quintana Asociados S.A.S. y Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal.

3.2.- Credenciales y hoja de vida de los vigilantes presentes en Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal el 16 de marzo y el 29 de agosto de 2020, especialmente de Luisa Gallego, José Luis Guarín, Rafael Narváez, Fredy Alexander Viáfara y Jorge Iván Arboleda Polindra. Estos documentos se encuentran en poder de la sociedad Seguridad de Occidente Ltda.

3.3.- Estudio de seguridad efectuado por Seguridad de Occidente Ltda., antes de iniciar el contrato con Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal, con las recomendaciones de seguridad y los estudios o recomendaciones adicionales que dicha empresa haya dado al conjunto antes del 29 de agosto de 2020. Estos documentos se encuentran en poder de la sociedad Seguridad de Occidente Ltda., Barco Quintana Asociados S.A.S. y Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal.

3.4.- Documento denominado "Instructivos particulares" identificado con código P-DO-006 elaborado por Álvaro Hernán Vásquez, revisado por Juan Carlos Estrada y aceptado por el cliente Nilsa Barco con fecha de recibido del

17 de marzo de 2020. Estos documentos se encuentran en poder de la sociedad Seguridad de Occidente Ltda., Barco Quintana Asociados S.A.S. y Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal.

En estos términos se requiere a las demandadas por medio de sus representantes legales para que, dentro de alleguen los documentos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y archivos relacionados por la parte demandante en su escrito de la demanda, los cuales, podrán ser enviados al correo electrónico j06ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Negar la Exhibición de los siguientes documentos solicitados con el escrito que descurre las excepciones del extremo demandado, ya que no se expresó los hechos que se pretenden demostrar, a voces del art. 266 del C.G.P (archivo#22 fl. 181-182):

- Obras realizadas sobre las rejas del conjunto entre marzo y diciembre de 2020. Estos documentos se encuentran en poder de la sociedad Seguridad de Occidente Ltda., Barco Quintana Asociados S.A.S. y Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal.
- Las consignas particulares concertadas entre Seguridad de Occidente Ltda. con el cliente Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal, los procedimientos establecidos por la administración de la copropiedad y por la misma empresa de seguridad en relación con los procedimientos para las rondas de vigilancia. Estos documentos se encuentran en poder de la sociedad Seguridad de Occidente Ltda., Barco Quintana Asociados S.A.S. y Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal.
- Las consignas particulares concertadas entre Seguridad de Occidente Ltda. con el cliente Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal, los procedimientos establecidos por la administración de la copropiedad y por la misma empresa de seguridad en relación con los procedimientos para adoptar después de un hurto. Estos documentos se encuentran en poder de la sociedad Seguridad de Occidente Ltda., Barco Quintana Asociados S.A.S. y Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal.
- Reportes sobre el listado de cámaras en el Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal y su ubicación. Estos documentos se encuentran en poder de la sociedad Seguridad de Occidente Ltda., Barco Quintana Asociados S.A.S. y Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal.
- Reportes sobre el listado de sirenas en el Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal y su ubicación. Estos documentos se encuentran en poder de la sociedad Seguridad de Occidente Ltda., Barco Quintana Asociados S.A.S. y Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal.

- Reporte de eventos del Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal durante todo el tiempo que estuvo Seguridad de Occidente Ltda., eventos de hurtos u homicidios. Estos documentos se encuentran en poder de la sociedad Seguridad de Occidente Ltda., Barco Quintana Asociados S.A.S. y Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal.

4. Interrogatorio de Parte: En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, CÍTESE a las demandadas Seguridad de Occidente Ltda., Barco Quintana Asociados S.A.S., Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal., Chubb Seguros Colombia S.A. y AXA Colpatria Seguros S.A. por medio del representante legal, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará.

5.- Declaración de Parte: CONCEDER la declaración de parte del demandante Nolberto Ararat Mora, la cual será recaudada en la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia.

6.- Testimonial: CÍTESE como testigos de la parte demandante en el día y hora indicada en el ordinal primero a:

- Elías García Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.106.003, domiciliado en Cali y quien recibe notificaciones electrónicas en la dirección superwashcali@hotmail.com
- Brandon Elías García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.288, domiciliado en Cali y quien recibe notificaciones electrónicas en la dirección barandan.ba@hotmail.com
- Gilberto Ararat Carabali, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.934.823, domiciliado en Cali y quien recibe notificaciones electrónicas en la dirección betonam88@gmail.com
- María Daisy González, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.226.176, domiciliada en Cali y quien no cuenta con correo electrónico.
- Clarena Cortés Ortiz, cuyo número de cédula desconocemos, domiciliada en la Calle 48 # 99 - 75 apartamento 901 torre 2 de Cali y cuyo correo desconocemos, pero podrá ser citada por intermedio de esta apoderada.
- Hugo Viáfara González, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.788.085, domiciliado en Cali y quien recibe notificaciones electrónicas en la dirección hugoviafara@hotmail.com

- William Sarmiento, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.260.745, domiciliado en Cali y quien recibe notificaciones electrónicas en la dirección wisaro57@hotmail.com
- Ramón Lucio Girón Damián, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.642.388, domiciliado en Cali y quien recibe notificaciones electrónicas en la dirección ramon@giron@hotmail.com
- Lady Gómez Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 67.008.229, domiciliada en Cali y quien recibe notificaciones electrónicas en la dirección latitud76@hotmail.com
- David Stiven Peláez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.099.239, domiciliado en España y quien recibe notificaciones electrónicas en la dirección david.peñaez1996@gmail.com
- Mariana Restrepo Gordillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.914.237, domiciliada en Estados Unidos de América y quien recibe notificaciones electrónicas en la dirección marianarg1309@icloud.com
- Álvaro Vásquez, mayor de edad y vecino de Cali, quien puede ser citado al correo alvaro.vasquez@occidentesp.com.co

Proceda la parte actora a realizar la citación de los anteriores testimonios.

II.- PARTE DEMANDADA- Seguridad De Occidente Ltda. (archivo#15 fl. 44 y ss)

1.- Documental: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda y a los documentos allegados con los llamamientos en garantía de Chubb Seguros Colombia S.A. (archivo#01 C02) y AXA Colpatria Seguros S.A. (archivo#01 C03).

2.- Testimonio con exhibición de documentos: CÍTESE como testigo de la demandada **Seguridad De Occidente Ltda** en el día y hora indicada en el ordinal primero al señor ALVARO VASQUEZ – Jefe de Operaciones de Seguridad de Occidente Ltda., identificado con cédula de ciudadanía No. 16.835.978, dirección de notificación CL 34 NORTE # 2 BIS – 86 en la ciudad de Cali, correo electrónico: alvaro.vasquez@occidententesp.com.co o quien haga sus veces al momento de practicarse la prueba como Jefe de Operaciones de Seguridad de Occidente Ltda.

De igual modo, el señor ALVARO VASQUEZ, dentro de la mentada diligencia deberá realizar la exhibición de los documentos allegados con el escrito de

contestación (anexos 3 al 13) suscritos por la demandada Seguridad De Occidente Ltda.

Proceda la demandada a realizar la citación del anterior testimonio.

3.- Testimonial: CÍTESE como testigos de la parte demandada en el día y hora indicada en el ordinal primero a:

- NARVAEZ NANEZ SEGUNDO RAFAEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.751.807. Prestó sus servicios de portero para el evento del 16 de marzo de 2020.
- VIAFARA SANCHEZ FREDDY, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.925.939. Prestó sus servicios de portero para el evento del 29 de agosto de 2020.
- ARBOLEDA POLINDARA JORGE IVAN, identificado con cédula de ciudadanía No.1.061.747.051. Prestó sus servicios de rontero para el evento del 29 de agosto de 2020.
- NESTOR URIEL CALDERON CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No.94.424.884. Jefe de operaciones que atendió el evento del 29 de agosto de 2020.

Proceda la demandada a realizar la citación de los anteriores testimonios.

4.- Ratificación de Documentos: CONCEDER la presente prueba respecto de los siguientes documentos:

- Letra de cambio de fecha 15 de enero de 2020 suscrita por la persona que firma con cédula de ciudadanía No.1.130.639.131.
- Facturas de venta del almacén "Luisa Maria Joyeros" por la señora Nancy Saturia Gordillo.

De este modo, se requiere a la parte actora para que haga comparecer al suscriptor de estos documentos a la audiencia que se llevará a cabo el día y hora señalada en el numeral primero del presente proveído.

En lo que respecta a la solicitud de ratificar todo documento de contenido declarativo emanado de terceros, el despacho no accederá a la misma, ya que no se sabe a ciencia cierta a que documentos hace alusión, sin especificar, además, que pretende probar con los mismos.

5.- Interrogatorio de Parte: En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, CÍTESE al señor Nolberto Ararat Mora,

a las demandadas Seguridad de Occidente Ltda., Barco Quintana Asociados S.A.S., Chelo Conjunto Residencial Etapa I Propiedad Horizontal., Chubb Seguros Colombia S.A. y AXA Colpatria Seguros S.A. por medio del representante legal, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan interrogatorio de parte que en forma verbal se les formulará.

6.- Contradicción “dictamen pericial - liquidación indemnización de perjuicios”: Acceder al presente medio probatorio. En virtud de lo estipulado en el art. 228 íbidem, en concordancia con el art. 78 de la misma obra, se requiera a la parte actora para que cite al perito a la audiencia que se llevará a cabo el día y hora indicada en el ordinal primero.

7.- Prueba de Oficiar a la Aseguradora Chubb Seguros Colombia S.A. (archivo#01 C02) y AXA Colpatria Seguros S.A. (archivo#01 C03), solicitada con los escritos de llamamiento en garantía: La misma se NIEGA por cuanto, no se expone sucintamente, cuál sería el objeto o fin que se pretende con dicho medio probatorio.

III.- DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA- Chubb Seguros Colombia S.A. (archivo16 fl. 33 y ss)

1.- Ratificación de documentos provenientes de terceros: Acceder al presente medio probatorio sobre los siguientes documentos:

- Respuesta a solicitud emitida por la Federación Colombiana de Fútbol del 30 de abril de 2020.
- Certificación de la Federación Colombiana de Fútbol del 15 de abril de 2020.
- Cotización No. AD - 01 20210803 emitida por Adidas Colombia.
- Circular No. 017 del 12 de diciembre de 2019 de la FCF.
- Letra de cambio por valor de \$4.500.000.
- Cheque cobrado No. 17952-0 DAVIVIENDA.
- Cheque cobrado No. 17953-4 DAVIVIENDA.
- Facturas de joyas LUISA MARIA JOYEROS (2841, 2885 y 2853).
- Factura de Sodimac Colombia S.A. del 20 de marzo de 2020.
- Factura de Sodimac Colombia S.A. del 20 de marzo de 2020.
- Factura del Éxito San Fernando por compra de celular iPhone 6.
- Certificación de prestación de servicios de la Alcaldía de Santiago de Cali del 30 de julio de 2021.
- Factura de venta de servicios profesionales de abogado No.3761 del 11 de octubre de 2022, expedida por la sociedad MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS S.A.S.

De este modo, se requiere a la parte actora para que haga comparecer a los suscriptores de estos documentos a la audiencia que se llevará a cabo en la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia.

2.- Contradicción dictamen pericial emitido por la Perito Patricia Olaya Zamora: Acceder al presente medio probatorio. En virtud a lo estipulado en el art. 228 ibidem, en concordancia con el art. 78 de la misma obra, se requiera a la parte actora para que cite al perito a la audiencia que se llevará a cabo el día y hora indicada en el ordinal primero.

3.- Documental: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda y los arrimados con el escrito que contesta el llamamiento en garantía.

4.- Interrogatorio de Parte: En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, CÍTESE al señor Nolberto Ararat Mora, para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal se les formulará.

5.- Declaración de Parte: CONCEDER la declaración de parte de la demandada Chubb Seguros Colombia S.A., por medio de su representante legal, la cual será recibida en la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia.

6.- Testimonial: CÍTESE como testigos de la parte demandada en el día y hora indicada en el ordinal primero a la Dra. ISABELLA CARO OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía 114.470.541, quien tiene domicilio en la ciudad de Cali y puede ser citada en la Carrera 85 No. 15-88 piso 2 de la ciudad de Cali, Abogada Asesora Externa de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. **Proceda la demandada a realizar la citación del anterior testimonio.**

Testimonial solicitada en la contestación del llamamiento en garantía: CÍTESE como testigos de la llamada en garantía en el día y hora indicada en el ordinal primero a la Dra. DARLYN MARCELA MUÑOZ NIEVES, identificada con C.C. No. 1.061.751.492 de Popayán, con dirección de notificaciones darlingmarcela1@gmail.com asesora externa de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. **Proceda la demandada a realizar la citación del anterior testimonio.**

IV.- PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA- AXA Colpatría Seguros S.A. (archivo#17 fl. 40 y ss)

1.- Interrogatorio de Parte: En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, CÍTESE al señor Nolberto Ararat Mora (solicitado en el escrito de contestación), y a la compañía de seguridad demandada SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA por medio de su representante legal (solicitado en el escrito que contesta el llamamiento en garantía archivo #04 C03),

para que bajo la gravedad de juramento absuelvan interrogatorio de parte que en forma verbal se les formulará.

2.- Documental: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda y con el escrito que contesta el llamamiento en garantía.

46

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29883c2aec1326a943bdb0e70b396e122152185b3dfba8a8ef0f46d5d28e45ed**

Documento generado en 24/01/2024 01:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>